



Por la retirada o inmovilización de cada motocarro y demás vehículos de características análogas: 22,50 €.

1.2.—Por la retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje de hasta 2.000 kilogramos:

Por la retirada o inmovilización de cada vehículo incluido en este subepígrafe: 75,15 €.

1.4.—Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 2.000 kg.

Los vehículos de más de 2.000 kg de peso, y cuando el servicio se contrate con medios ajenos a los propios del Ayuntamiento, se fijará la tarifa en función del coste real, incluyendo el valor de las retribuciones del personal municipal que actúe en misiones auxiliares o complementarias.

En el supuesto de enganche de vehículo sin traslado al Depósito la cuantía de las tarifas del Epígrafe 1 se reducirán en un 50%

Epígrafe 2: Depósito y Guarda de Vehículos.

Por depósito y guarda de vehículos desde su recogida:

2.1. Para el supuesto de ciclomotores, motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas la tarifa a aplicar será:

Por cada día o fracción que permanezcan depositados o inmovilizados en el lugar señalado al efecto los vehículos recogidos en el subepígrafe 1.1: 9,61 €.

2.2. Para el supuesto de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas:

Por cada día o fracción que permanezcan depositados o inmovilizados en el lugar señalado al efecto los vehículos recogidos en el subepígrafe 1.2: 19,34 €.

Por cada día o fracción que permanezcan depositados o inmovilizados en el lugar señalado al efecto los restantes vehículos 29,52 €.

2.3. Para el supuesto de vehículos retirados calificados en estado de abandono:

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, la Ley 10/1988, de Residuos y la normativa de circulación y seguridad vial, en relación con la tarifa regulada en esta Ordenanza.

2.4. Para el supuesto de vehículos retirados calificados en estado de depósito:

Los vehículos depositados o inmovilizados en el lugar señalado al efecto y que lo hayan sido por mandamiento judicial, accidente o por la causa referida en el Artículo 71.1 g) del RDL 330/1990, de 2 de marzo, que deban permanecer en depósito municipal por plazo superior a 30 días, abonarán, previo a su retirada, la cantidad de 124 € por mes o fracción.

## Artículo 5.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, bastará para ello con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

### Gestión

## Artículo 6.

Previa a la entrega de los vehículos, será preciso acreditar el pago de las tasas establecidas, a excepción de aquellos supuestos en que, interpuesta reclamación fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en la legislación de Régimen Local.

## Artículo 7.

Procederá la devolución del importe de las tasas satisfechas en el caso de retirada de vehículos robados; circunstancia que deberá acreditarse aportando copia de la denuncia presentada por sustracción.

### Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 18 de octubre del 2013, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 212 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

## Artículo 1.

La presente Ordenanza regula las tasas por prestación de los servicios de suministro de agua potable conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## Naturaleza y hecho imponible

### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua, conforme a los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1.—Suministro de agua.
- Epígrafe 2.—Acometidas y enganches al servicio.
- Epígrafe 3.—Conservación y renovación de contadores.
- Epígrafe 4.—Otros servicios.

## Exenciones y bonificaciones

### Artículo 3.

1.—No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado y las entidades que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido, no alcanzando esta disposición a los edificios que se destinen a vivienda o domicilios de empleados.

2.—Exenciones y bonificaciones a usuarios de tipo doméstico.

2.1.—Tendrán la consideración de usuarios de tipo doméstico bonificado las unidades familiares cuyos ingresos no superen las cantidades establecidas en el siguiente baremo referenciado al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples):

- Un miembro: el 120% del valor mensual del IPREM.
- Dos miembros: el 125% del valor mensual del IPREM.
- Tres miembros: el 130% del valor del IPREM.
- Cuatro o más miembros: el 140% del valor del IPREM.

Otros casos especiales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido.

La bonificación se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio, en el supuesto de convivencia temporal o permanente de una u otras unidades familiares en el mismo domicilio, se computará a efectos de la bonificación la suma de todos los ingresos que cada una de las dichas unidades familiares perciba.

2.2.—Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en el importe por el consumo de agua para uso doméstico a que se refiere el artículo 5.º, epígrafe 1.1 de la presente Ordenanza siempre que sus ingresos no superen las cantidades establecidas en el siguiente baremo referenciado al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples):

- Familia numerosa de 3 hijos: el 250% del valor mensual del IPREM.
- Familia numerosa de 4 hijos: el 275% del valor mensual del IPREM.
- Familia numerosa de 5 hijos: el 300% del valor mensual del IPREM.

Las bonificaciones aplicables en cada caso serán las siguientes:

- Familia numerosa de 3 hijos: una bonificación del 30%.
- Familia numerosa de 4 hijos: una bonificación del 40%.
- Familia numerosa de 5 hijos: una bonificación del 50%.

Las familias numerosas de 6 o más hijos tendrán derecho a las bonificaciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido. No obstante lo anterior, la bonificación mínima a que tendrán derecho será del 50%.

2.3.—La solicitud de bonificación se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente a su concesión.

La solicitud de renovación de la exención concedida se realizará en los meses de diciembre y enero de cada año, para lo cual deberá acreditarse fehacientemente la situación que da origen a la bonificación. Fuera del plazo señalado, no se admitirá ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio económico.

El incumplimiento del trámite de renovación, dentro del plazo señalado, dará lugar a la pérdida automática de la bonificación, salvo casos sumamente acreditados.

A dichos efectos habrá de justificarse los ingresos percibidos mediante copia de la declaración del IRPF del último ejercicio y de no efectuarse ésta, documento justificativo del tal hecho. Para el supuesto de existencia de unidad familiar, con o sin tributación conjunta en este Impuesto, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos de dicha unidad. En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos mediante copia de las declaraciones de imputaciones y de declaración de renta.



El derecho a cualquier tipo de bonificación se perderá en caso de detectarse infracciones o consumos elevados debidos a usos no racionales del agua.

3.—Exenciones y bonificaciones a usuarios de tipo no doméstico.

3.1.—Estarán exentos del pago de las tasas por licencias de acometida y de enganche indicadas en el artículo 5.º, epígrafe 2 de la presente Ordenanza, los locales destinados a albergar actividades de tipo comercial y aquellos otros destinados a albergar pequeñas o medianas empresas (PYME).

3.2.—Las pequeñas y medianas empresas (PYME 's) de nueva creación tendrán una bonificación del 50% en el importe por el consumo de agua a que se refiere el artículo 5.º, epígrafe 1.3 de la presente Ordenanza durante los primeros 18 meses de actividad y siempre que su consumo de agua no exceda de los 100 m<sup>3</sup> mensuales. Esta exención no será aplicable en casos de cambios de titularidad.

3.3.—Tendrán la consideración de Pequeña y Mediana Empresa (PYME) a efectos de la presente Ordenanza las que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 2 de la Recomendación de 6 de mayo de 2003 de la Comisión Europea sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

El derecho a cualquier tipo de bonificación se perderá en caso de detectarse infracciones o consumos elevados debidos a usos no racionales del agua.

## Sujeto pasivo

### Artículo 4.

1.—Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presta esta Entidad Local, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2.—Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## Cuantía y devengo

### Artículo 5.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas siguientes:

#### Epígrafe 1. Suministro de agua.

1.1. Consumo de agua para uso doméstico. La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas mensuales:

- Cuota fija de servicio de 1,934490 €/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m<sup>3</sup>/mes a 0,290174 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m<sup>3</sup>/mes a 0,480140 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m<sup>3</sup>/mes en adelante a 1,074717 €/m<sup>3</sup>.

1.2. Consumo de agua para uso doméstico bonificado conforme lo previsto en el artículo 3.º de la presente Ordenanza. La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas mensuales:

- Cuota fija de servicio de 0,00 €/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m<sup>3</sup>/mes a 0,00 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m<sup>3</sup>/mes a 0,480140 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m<sup>3</sup>/mes en adelante a 0,759674 €/m<sup>3</sup>.

1.3. Consumo de agua para uso no doméstico. La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas mensuales:

- Cuota fija de servicio de 3,868980/mes por cada punto de suministro.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m<sup>3</sup>/mes a 0,859773 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m<sup>3</sup>/mes a 1,035920 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m<sup>3</sup>/mes en adelante a 1,182188 €/m<sup>3</sup>.

1.4.—Otros consumos.

- Carga de cubas autorizadas 1,688165 €/m<sup>3</sup>.
- Fianza para responder de posibles daños a tomas de carga de cubas 216,753802 €.
- Consumos de agua diario sin contador 6,895167 €/día.



Las tarifas fijadas para todos los bloques de consumo establecidos en la presente Ordenanza serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques de consumo por el número de meses facturados.

En los casos de propiedad horizontal de inmuebles o locales que no tengan instalados contadores individuales y cuyos suministros se efectúen mediante contador general, los metros cúbicos establecidos para el cálculo de cada uno de los bloques de consumo se multiplicarán por el número de usuarios (viviendas o locales) a los que se preste el suministro a través de dicho contador general.

De igual forma, los suministros efectuados mediante contador general comportarán la facturación de tantas cuotas fijas de servicio como viviendas o elementos susceptibles de abono se sirvan a través del citado contador general.

#### Epígrafe 2. Acometidas y enganches al servicio.

2.1. Por cada licencia de acometida al servicio de agua, uso doméstico, por vivienda o usuario 30,463703 €.

2.2. Por derechos de enganche al servicio de agua, uso doméstico, por vivienda o usuario 15,522348 €.

2.1. Por cada licencia de acometida al servicio de agua, uso no doméstico, por contador 45,997014 €.

2.2. Por derechos de enganche al servicio de agua, uso no doméstico, por contador 29,893674 €.

#### Epígrafe 3. Conservación y renovación de contadores.

3.1. Por cada contador hasta 13 mm, pagará al mes 0,898893 €.

3.2. Por cada contador de 15 mm, pagará al mes 0,953703 €.

3.3. Por cada contador de 20 mm, pagará al mes 1,096211 €.

3.4. Por cada contador de 25 mm, pagará al mes 1,721051 €.

3.5. Por cada contador de 30 mm, pagará al mes 2,181459 €.

3.6. Por cada contador de 40 mm, pagará al mes 2,817262 €.

3.7. Por cada contador de 50 mm, pagará al mes 6,083971 €.

3.8. Por cada contador de 65 mm, pagará al mes 7,191145 €.

3.9. Por cada contador de 80 mm, pagará al mes 8,002340 €.

3.10. Por cada contador de 100 mm, pagará al mes 10,392081 €.

3.11. Por cada contador de 125 mm, pagará al mes 12,814706 €.

3.12. Por cada contador de 150 mm, pagará al mes 13,768411 €.

3.13. Por cada contador superior a 150 mm, pagará al mes según estudio.

#### Epígrafe 4. Otros servicios.

Conforme a lo previsto en el artículo 44 del vigente Reglamento del servicio, cualquier tipo de trabajo que deba ser realizado por el prestador del servicio, de acuerdo con lo indicado en el citado Reglamento o a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se facturará en base al siguiente cuadro de tarifas:

4.1.—Suministro e instalación de contadores y juegos de llaves. Se abonarán en función del diámetro del contador y según la escala siguiente:

Calibre (mm)	Contador	Juego de Llaves
13	55,59 €	59,66 €
15	61,94 €	59,66 €
20	77,44 €	92,94 €
25	115,69 €	124,81 €
30	144,86 €	124,81 €
40	215,92 €	155,80 €
50	456,42 €	491,04 €

4.2.—Unidad de acometida  $\varnothing < 1\frac{1}{2}$ " y longitud  $\leq 5$  ml, incluidos excavación y registro: 792,60 €.

4.3.—Unidad de acometida  $\varnothing 1\frac{1}{2}$ " a 2" y longitud  $\leq 5$  ml, incluidos excavación y registro: 1.029,44 €.

4.4.—Unidad de registro visitable: 1.701,77 €.

4.5.—Unidad de hidrante contraincendios: 2.380,45 €.

4.6.—Unidad de arqueta de contador: 480,11 €.

4.7.—Unidad de puerta de poliéster para contador en pared: 124,62 €.

4.8.—Unidad de puerta de aluminio para contador en pared: 171,16 €.

4.9.—Unidad de cerradura universal amaestrada: 24,51 €.



4.10.—Unidad de cerradura universal: 13,23 €.

4.12.—Reposición en aglomerado hasta 50 m<sup>2</sup>, en caliente compuesto por capa de 8 cm de espesor sobre base de hormigón de 20 cm totalmente terminado: 85,97 €/m<sup>2</sup>.

4.13.—Levante de precinto con tapón en instalaciones, para establecer servicios no dados de alta inicial y los que hubieran sido precintados a petición de los abonados: 30,57 €.

4.14.—Restablecimiento de servicios precintados por falta de cumplimiento por parte del abonado de lo estipulado en el Reglamento del Servicio o pactos en cada caso establecidos, independientemente de la reforma que en cada caso sea necesario realizar para adaptar la instalación a lo establecido en el citado Reglamento: 30,57 €.

4.15.—Reposición de precintos en instalaciones en caso de desaparición de los anteriores no comunicada por los usuarios, con independencia de la sanción a que pueda haber lugar: 15,28 €.

## Artículo 6.

1.—Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio. Sobre las tasas y tarifas previstas en esta Ordenanza se aplicará el porcentaje de IVA de aplicación en cada momento.

2.—En el caso de las tasas por servicio de suministro de agua, el devengo será periódico y será facturada por períodos máximos de tres meses, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

3.—Al tratarse de recibos de cobro periódico, no será precisa la notificación expresa de la liquidación, siempre que por la Administración tributaria municipal lo advierta por escrito al presentador de la declaración, documento o parte de alta.

4.—La falta de pago por el abonado en el período voluntario de más de dos recibos, se notificará al propietario, a los efectos de tramitar la posible baja del servicio.

## Gestión

## Artículo 7.

1.—Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, si bien se entenderá realizada al formularse el alta en el servicio de abastecimiento de agua y quedando obligados al abono de la tasa. La declaración de alta tendrá efectos de notificación a los efectos de primera liquidación, quedando el beneficiario incluido en el padrón de forma automática.

La baja en el servicio de agua será comunicada y firmada en el Centro que gestione el servicio en cada momento.

2.—Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

3.—Cuando en un edificio compuesto de varias viviendas o locales sujetos a esta tasa, exista un solo contador de agua, el pago de la tasa se exigirá a la propia comunidad de propietarios.

4.—Las concesiones o licencias para acometer y utilizar el servicio, se solicitarán mediante instancia dirigida al Alcalde, a quien se atribuye la facultad de otorgarlas, y serán previamente informadas por los servicios correspondientes.

5.—Las solicitudes para edificios de nueva planta serán suscritas por el titular de la licencia de construcción, quien será el responsable de todos los gastos de acometida.

## Artículo 8.

1.—La base para la exacción de esta tasa estará constituida por los consumos que se produzcan medidos con contador, excepto respecto al régimen de las cuotas fijas de servicio que se establezcan en las tarifas, en cuyo caso la base será la cantidad que se determine para cada tipo de uso.

2.—En el caso de aplicación de los promedios a los que se refiere el artículo 13 de esta Ordenanza, la forma de facturación será la siguiente:

Cuando pueda restablecerse la lectura, a la diferencia entre la lectura posterior y la anterior, se le deducirán los promedios acumulados en las facturaciones anteriores sin lectura.

Si los promedios superaran el consumo real se procederá a descontar el exceso en sucesivas facturaciones, siempre y cuando se realice su lectura real.

## Artículo 9.

1.—En los casos de propiedad horizontal de edificios y en los supuestos que así lo establezca el Ayuntamiento, la liquidación de la tasa se efectuará por un solo contador, resultando obligado directamente a su pago la Comunidad de Propietarios. No obstante, los locales de uso no doméstico, deberán estar independizados de la acometida de la Comunidad.

2.—Las concesiones del servicio de agua potable para usos no domésticos se otorgarán con carácter de precario y subordinadas siempre a los usos domésticos y públicos, de forma que en ningún caso podrán reclamarse daños y perjuicios por la suspensión del suministro con carácter temporal o indefinido.

3.—En aquellos casos en que se acuerde conceder el servicio de agua potable a empresas, industriales o servicios públicos, cuya actividad o finalidad requiera grandes volúmenes en el suministro, el Ayuntamiento estará facultado a través de la Junta de Gobierno Local, para establecer un régimen de concierto o convenio especial para la fijación de los



volúmenes máximos a suministrar. El precio por el suministro será el que resulte de aplicación en la presente Ordenanza para los suministros de tipo no doméstico.

El Ayuntamiento Pleno podrá otorgar estas mismas concesiones a entidades u organismos fuera del término municipal, incluso el suministro a otros municipios para el abastecimiento público en el respectivo término municipal. El precio por el suministro será el que resulte de aplicación en la presente Ordenanza para los suministros a otros municipios.

4.—La ejecución material de las obras de acometidas, serán realizadas, directamente, por el Ayuntamiento; pero en casos excepcionales, se podrá autorizar al propio interesado para que realice la acometida bajo las condiciones técnicas que se le señalen. La ejecución de la acometida no comprenderá la apertura de zanjas, cuando éstas hayan de realizarse en terrenos que sean del dominio público municipal.

## Artículo 10.

1.—El otorgamiento de concesión de la licencia para la acometida, supone la obligación por parte del concesionario del pago previo de la licencia de acometida y de los derechos de enganche. Sólo se otorgará concesión para acometida y enganche al sistema municipal de abastecimiento de agua potable, en el caso de que la finca a suministrar disponga de una acometida a la red general existente, y que ésta se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento. En caso contrario, se denegará la licencia, debiendo el usuario solicitar la ejecución de una nueva acometida que podrá ser ejecutada por él mismo, siguiendo las especificaciones técnicas y trazado que fije el Ayuntamiento o por personal del servicio municipal de mantenimiento, a su costa y previa liquidación del coste por el Ayuntamiento.

2.—Toda concesión y consiguiente acometida, llevan consigo la obligación de instalar los aparatos contadores adecuados a los caudales solicitados. Los contadores serán facilitados por el Ayuntamiento a los concesionarios, quienes abonarán su importe en la propia liquidación de acometida, quedando sujetos al servicio municipal de contadores establecido. No obstante, los particulares podrán facilitar al Ayuntamiento los contadores, pero en este caso serán de la marca y características que señale los servicios técnicos municipales.

3.—La colocación de los contadores se realizará a la entrada de los edificios o viviendas unifamiliares y en los edificios de varias viviendas será obligatorio un contador general a la entrada del inmueble y uno individual para cada uno de los usuarios o viviendas. No se permitirán instalaciones de contadores al aire libre; cuando hayan de instalarse en jardines o huertas quedarán alojados en casetas adecuadas. En cualquier caso, los contadores estarán instalados de forma que la lectura por parte del personal municipal pueda realizarse con toda facilidad. La instalación de contadores se llevará a cabo en la forma que determine la Oficina Técnica Municipal. Las casetas, locales u hornacinas donde se ubiquen los contadores estarán provistos de una cerradura con llave maestra, a indicación de los servicios técnicos municipales.

## Artículo 11.

1.—El mantenimiento de contadores garantizará el perfecto funcionamiento de los aparatos, en los términos y condiciones que el Ayuntamiento tiene convenido con la empresa adjudicataria del servicio de asistencia de conservación y de reparación.

2.—La sustitución de contadores por roturas, o causas externas, fortuitas o intencionadas, será a cargo del usuario o propietario.

3.—Los contadores sustituidos, cuando la reposición sea por cuenta del particular, quedarán depositados en el almacén municipal, a disposición de los propietarios, quienes se harán cargo de los mismos durante el plazo de un mes. Después de transcurrido este plazo, el Ayuntamiento dispondrá libremente de ellos.

4.—Cuando la sustitución sea debida a la renovación periódica por haber cumplido el equipo de medida el período de vida útil fijado, será ejecutada con cargo a la tasa que cada abonado pague por este concepto.

## Artículo 12.

1.—Los usuarios o inquilinos están obligados a permitir la entrada en sus domicilios, establecimientos o industrias al personal del servicio de agua para comprobar y verificar la instalación de contadores, acometidas y distribución del servicio, durante las horas ordinarias de trabajo, para ello el personal o agente de servicios acreditará su condición como tal y el motivo de la inspección.

2.—Cuando el propietario de un edificio alegue dificultades para que el servicio de agua potable se pueda prestar independientemente, por causas y defectos de su instalación interior, para que pueda continuar el servicio controlado, con un solo contador, deberá el propietario asumir la obligación de pago de los consumos que se produzcan y, en todo caso, las cuotas fijas de servicio que resulten del total de viviendas o servicios no independizados.

3.—La instalación del servicio de suministro de agua en las viviendas de nueva planta o reformadas se realizará de forma que cada vivienda constituya un uso independiente de las demás y el corte del servicio a cualquiera de ellas no interfiera ni interrumpa el normal suministro de las restantes.

4.—El Ayuntamiento no será responsable por interrupciones del servicio y en caso de escasez por cualquier causa, se reserva el derecho de suspender el servicio en las zonas que más convenga al interés general.

## Artículo 13.

1.—Cuando un contador no funcionase o no se hubiera podido realizar su lectura, se aplicará el promedio de consumo normal de funcionamiento del contador.

2.—A los efectos del cálculo de promedios se considerará éste como la media aritmética entre el consumo total de al menos las tres últimas facturaciones, si las hubiere.



3.—En ningún caso se justificará la existencia de fugas en las redes interiores como causa que exima del abono íntegro del agua medida por el contador. Pudiendo incluso, dependiendo del volumen de agua perdida, y del tiempo en que se repara la fuga, proceder al corte total del suministro.

4.—Cuando se imposibilite la lectura durante más de dos trimestres se procederá a notificar al usuario el inicio del procedimiento de corte.

## Artículo 14.

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### *Disposición final*

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno municipal del día 18 de octubre del 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA N.º 213 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

### Artículo 1.

La presente Ordenanza regula las tasas por prestación de los servicios de saneamiento y alcantarillado conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Naturaleza y hecho imponible

### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el servicio de recogida de aguas residuales y pluviales a través de la red de alcantarillado municipal y su elevación a los distintos puntos de vertido.

### Exenciones y bonificaciones

### Artículo 3.

1.—No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado y las entidades que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido, no alcanzando esta disposición a los edificios que se destinen a vivienda o domicilios de empleados.

2.—Exenciones y bonificaciones a usuarios de tipo doméstico.

2.1.—Tendrán la consideración de usuarios de tipo doméstico bonificado las unidades familiares cuyos ingresos no superen las cantidades establecidas en el siguiente baremo referenciado al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples):

- Un miembro: el 120% del valor mensual del IPREM.
- Dos miembros: el 125% del valor mensual del IPREM.
- Tres miembros: el 130% del valor del IPREM.
- Cuatro o más miembros: el 140% del valor del IPREM.

Otros casos especiales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido.

La bonificación se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio, en el supuesto de convivencia temporal o permanente de una u otras unidades familiares en el mismo domicilio, se computará a efectos de la bonificación la suma de todos los ingresos que cada una de las dichas unidades familiares perciba.

2.2.—Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en el importe de la tasa a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza siempre que sus ingresos no superen las cantidades establecidas en el siguiente baremo referenciado al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples):

- Familia numerosa de 3 hijos: el 250% del valor mensual del IPREM.
- Familia numerosa de 4 hijos: el 275% del valor mensual del IPREM.
- Familia numerosa de 5 hijos: el 300% del valor mensual del IPREM.

Las bonificaciones aplicables en cada caso serán las siguientes:

- Familia numerosa de 3 hijos: una bonificación del 30%.
- Familia numerosa de 4 hijos: una bonificación del 40%.
- Familia numerosa de 5 hijos: una bonificación del 50%.



Las familias numerosas de 6 o más hijos tendrán derecho a las bonificaciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, facultándose a la Junta de Gobierno Local para adoptar acuerdos en este sentido. No obstante lo anterior, la bonificación mínima a que tendrán derecho será del 50%.

2.3.—La solicitud de bonificación se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente a su concesión.

La solicitud de renovación de la exención concedida se realizará en los meses de diciembre y enero de cada año, para lo cual deberá acreditarse fehacientemente la situación que da origen a la bonificación. Fuera del plazo señalado, no se admitirá ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio económico.

El incumplimiento del trámite de renovación, dentro del plazo señalado, dará lugar a la pérdida automática de la bonificación, salvo casos sumamente acreditados.

A dichos efectos habrá de justificarse los ingresos percibidos mediante copia de la declaración del IRPF del último ejercicio y de no efectuarse ésta, documento justificativo del tal hecho. Para el supuesto de existencia de unidad familiar, con o sin tributación conjunta en este Impuesto, se tendrá en cuenta la media aritmética de los ingresos de dicha unidad. En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos mediante copia de las declaraciones de imputaciones y de declaración de renta.

El derecho a cualquier tipo de bonificación se perderá en caso de detectarse infracciones o consumos elevados debidos a usos no racionales del agua.

3.—Exenciones y bonificaciones a usuarios de tipo no doméstico.

3.1.—Estarán exentos del pago de las tasas por licencias de acometida y de enganche indicadas en el artículo 5.º, epígrafe 2 de la presente Ordenanza, los locales destinados a albergar actividades de tipo comercial y aquellos otros destinados a albergar pequeñas o medianas empresas (PYME).

3.2.—Las pequeñas y medianas empresas (PYME's) de nueva creación tendrán una bonificación del 50% en el importe de las tasas a que se refiere el artículo 5.3 de la presente Ordenanza durante los primeros 18 meses de actividad y siempre que su consumo de agua no exceda de los 100 m<sup>3</sup> mensuales. Esta exención no será aplicable en casos de cambios de titularidad.

3.3.—Tendrán la consideración de Pequeña y Mediana Empresa (PYME) a efectos de la presente Ordenanza las que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 2 de la Recomendación de 6 de mayo de 2003 de la Comisión Europea sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

El derecho a cualquier tipo de bonificación se perderá en caso de detectarse infracciones o consumos elevados debidos a usos no racionales del agua.

## Sujeto pasivo

### Artículo 4.

1.—Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presta esta Entidad Local, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2.—Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## Cuantía y devengo

### Artículo 5.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas siguientes aplicables en función del consumo efectuado de agua:

1.—Consumo de agua modalidad uso doméstico:

- Cuota fija de servicio de 0,913561 €/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m<sup>3</sup>/mes a 0,021494 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m<sup>3</sup>/mes a 0,053736 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m<sup>3</sup>/mes en adelante a 0,359557 €/m<sup>3</sup>.

2.—Consumo de agua modalidad uso doméstico bonificado:

- Cuota fija de servicio de 0,00 €/mes por cada vivienda.
- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m<sup>3</sup>/mes a 0,00 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m<sup>3</sup>/mes a 0,053736 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque de consumo 3.—De 15,01 m<sup>3</sup>/mes en adelante a 0,094274 €/m<sup>3</sup>.

3.—Consumo de agua modalidad uso no doméstico:

- Cuota fija de servicio de 3,761508 €/mes por cada punto de suministro.



- Bloque de consumo 1.—Hasta 7 m<sup>3</sup>/mes a 0,042989 €/m<sup>3</sup>.
  - Bloque de consumo 2.—De 7,01 a 15 m<sup>3</sup>/mes a 0,179778 €/m<sup>3</sup>.
  - Bloque de consumo 3.—De 15,01 m<sup>3</sup>/mes en adelante a 0,226916 €/m<sup>3</sup>.
- 4.—Por servicio de enganche de acometida:
- Para uso doméstico por cada vivienda, cuota de 23,568537 €.
  - Para uso no doméstico por cada enganche, cuota de 54,613232 €.

Las tarifas fijadas para todos los bloques de consumo serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques de consumo por el número de meses facturados.

En los casos de propiedad horizontal de inmuebles o locales que no tengan instalados contadores individuales y cuyos suministros se efectúen mediante contador general, los metros cúbicos establecidos para el cálculo de cada uno de los bloques de consumo, se multiplicarán por el número de usuarios (viviendas o locales) a los que se preste el suministro a través de dicho contador general.

De igual forma, los suministros efectuados mediante contador general comportarán la facturación de tantas cuotas fijas de servicio como viviendas o elementos susceptibles de abono se sirvan a través del citado contador general.

## Artículo 6.

1.—Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio. Sobre las tasas y tarifas previstas en esta Ordenanza se aplicará el porcentaje de IVA de aplicación en cada momento.

2.—El otorgamiento de concesión de la licencia para la acometida, supone la obligación por parte del concesionario del pago previo de la licencia de acometida y de los derechos de enganche. Sólo se otorgará concesión para acometida y enganche al sistema municipal de saneamiento, en el caso de que la finca disponga de una acometida a la red general existente, y que ésta se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento. En caso contrario, se denegará la licencia, debiendo el usuario solicitar la ejecución de una nueva acometida que podrá ser ejecutada por el mismo siguiendo las especificaciones técnicas y trazado que fije el Ayuntamiento, o por personal del servicio de mantenimiento, conservación y medio ambiente. Asimismo, asume la obligación de abonar el coste de la obra y los materiales necesarios para efectuar la acometida, previa liquidación de dicho coste por los Servicios técnicos municipales.

## Gestión

## Artículo 7.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, si bien se entenderá realizada al formularse el alta en el servicio de abastecimiento de agua y quedando obligados al abono de la tasa. La declaración de alta tendrá efectos de notificación a los efectos de primera liquidación, quedando el beneficiario incluido en el padrón de forma automática.

Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

Cuando en un edificio compuesto de varias viviendas o locales comerciales sujetos a esta tasa, exista un solo contador de agua, el pago de la tasa se exigirá al propietario del inmueble o a la Comunidad de Propietarios respectiva.

## Artículo 8.

Las Entidades Locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

## Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno municipal el día 18 de octubre del 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA N.º 214 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

## Artículo 1.

La presente Ordenanza regula las tasas por prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.